



AUTO No. # 2966

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental"

LA SUBDIRECTORA (E) DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3956 del 2009, el Decreto 3930 del 2010, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante los radicados N° 2011ER08352 del 28 de enero de 2011, el **CONDOMINIO LA MIMOSA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. 830.126.488-3, representado legalmente por el señor FELIPE DIAZ DEL CASTILLO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.143.831, a través de la señora ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.155.305, quien se encuentra debidamente autorizada; presentó solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la carrera 77 N° 236 - 36, de esta ciudad, para verter a un cuerpo de agua superficial; quien a su vez se encuentra autorizada para sustentar, aclarar, complementar la información y para ser notificada de los actos administrativos que se profieran dentro del correspondiente trámite, por el representante legal del condominio.

Que mediante Radicado N° 2011EE49205 del 03 de mayo de 2011, se requirió a la señora ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ, para que dentro del término de los diez (10) días, presentara los siguientes documentos:

- Costo del proyecto, obra y actividad.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

Que el **CONDOMINIO LA MIMOSA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del radicado N° 2011ER68158 del 10 de junio de 2011, aportó el costo del proyecto, obra y actividad y el concepto sobre el uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

1/30





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. Nº 2966

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio"*



AUTO No. Nº 2966

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Finalmente, el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisados los radicados presentados por el **CONDOMINIO LA MIMOSA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. 830.126.488-3, por parte de esta Subdirección, se estableció que se han cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial, presentado por el mencionado condominio para el predio ubicado en la carrera 77 Nº 236 - 36, de la Localidad de Suba, de esta ciudad y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos a un cuerpo de agua superficial, presentado por el **CONDOMINIO LA MIMOSA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. 830.126.488-3, a través de la señora ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.155.305; para los vertimientos generados en el predio ubicado en la carrera 77 Nº 236 - 36, de la Localidad de Suba, de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a la **CONDOMINIO LA MIMOSA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con el Nit. 830.126.488-3, a través de la señora ANDREA LIZETT VELANDIA RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 52.155.305, quien se encuentra autorizada por el representante legal del citado condominio, el señor FELIPE DIAZ DEL CASTILLO GUERRERO, identificado con la





AUTO No. 2966

cédula de ciudadanía N° 79.143.831; o quien haga sus veces, en la carrera 19 B N° 168 – 85, barrio Toberin, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y al numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los,

25 JUL 2011

MARÍA ODILIA CLAVIJO ROJAS

Subdirectora (E) del Recurso Hídrico y del Suelo

Exp. SDA 05-11-1535

Rad. 2011ER08352 del 28/01/11

Rad. 2011ER68158 del 10/06/11

Proyectó: Oscar Mauricio Villamizar Luna

Revisó: Paola Zárate Quintero *PE*

